



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1850/2025.**

Sujeto Obligado: **Partido Acción Nacional.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dos de julio de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1850/2025

Sujeto Obligado:
Partido Acción Nacional.



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Desglose de la ejecución del gasto de las ministraciones mensuales del Financiamiento Público para Actividades Específicas en 2025, entre otros.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Falta de respuesta dentro de los plazos.

No se ha dado cumplimiento a sus obligaciones de transparencia, que se relaciona con la información solicitada.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado y se da vista a la Comisión de Vigilancia.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Desglose del gasto mensual, Financiamiento Público, Actividades Específicas.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad

Constitución Política de la Ciudad de México

Constitución Federal

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Instituto de Transparencia u Órgano Garante

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Ley de Transparencia

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Recurso de Revisión

Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

Sujeto Obligado

Partido Acción Nacional.

PNT

Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1850/2025

**SUJETO OBLIGADO: Partido Acción
Nacional**

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **dos de julio de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1850/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del **Partido Acción Nacional**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado y se **Da Vista** a la Comisión de Vigilancia, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintiuno de mayo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090166925000109**, a través de la cual solicitó en la modalidad de **Medio electrónico** lo siguiente:

“ ...

¹ Con la colaboración de Alex Ramos Leal.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

En función de lo dispuesto en artículo 28 de la Ley General de Partidos Políticos, solicito que se me proporcione la siguiente información:

1. El desglose de la ejecución del gasto de las ministraciones mensuales del Financiamiento Público para el Sostenimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes del Partido Acción Nacional, en lo que va del año 2025.

2. Especificar si se ha destinado parte del Financiamiento Público para el Sostenimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes del Partido Acción Nacional al desarrollo de actividades específicas, sin considerar el financiamiento público orientado a las actividades específicas previstas en el inciso b) de la fracción III del artículo 333 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México. De ser así, proveer el monto destinado y las actividades que han sido promovidas y/o presupuestadas con el mismo.

3. El desglose de la ejecución del gasto de las ministraciones mensuales del Financiamiento Público para Actividades Específicas del Partido Acción Nacional, en lo que va del año 2025

4. El presupuesto ejercido en lo que va del año 2025 para el fortalecimiento de liderazgos femeninos. Especificar las actividades promovidas, el costo de cada una de ellas y de ser el caso, dar a conocer los proveedores y/o los contratos que se hayan celebrado.

5. Conforme al punto anterior, mencionar las áreas que han ejercido dicho gasto.

6. El presupuesto ejercido en lo que va del año 2025 para el fortalecimiento de liderazgos juveniles. Especificar las actividades promovidas, el costo de cada una de ellas y de ser el caso, dar a conocer los proveedores y/o los contratos que se hayan celebrado.

7. Conforme al punto anterior, mencionar las áreas que han ejercido dicho gasto.

8. El presupuesto ejercido en lo que va del año 2025 para la generación de estudios e investigación de temas de la Ciudad de México. Especificar las actividades promovidas, el costo de cada una de ellas y de ser el caso, dar a conocer los proveedores y/o los contratos que se hayan celebrado.

9. Conforme al punto anterior, mencionar las áreas que han ejercido dicho gasto.
...(sic)

II. Respuesta. El **cuatro de junio**, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó a la persona recurrente el siguiente oficio:

**Oficio TRCDMX/046/2025 de fecha 30 de mayo
Suscrito por la Tesorería del Partido Acción Nacional.**

“
...
...”

PRIMERO. - Por lo que respecta a ***“El desglose de la ejecución del gasto de las ministraciones mensuales del Financiamiento Público para el Sosténimiento de***

las Actividades Ordinarias Permanentes del Partido Acción Nacional, en lo que va del año 2025.” (sic) se le informa lo siguiente:

Es importante señalar el criterio 04721 emitido por el INFOCDMX, que a su letra refiere lo siguiente:

CRITERIO 04/21

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá de privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

El Instituto Nacional Electoral (INE) distribuye el financiamiento de manera mensual a los partidos políticos, conforme al calendario aprobado cada año. Las ministraciones se entregan en cuotas iguales, excepto en años electorales donde puede haber ajustes.

De acuerdo con Ley General de Partidos Políticos es su artículo 78 numeral 1, nos refiere lo siguiente:

“Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las siguientes directrices:

a) Informes trimestrales de avance del ejercicio:

I. Serán presentados a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda;

II. En el informe será reportado el resultado de los ingresos y gastos ordinarios que los partidos hayan obtenido y realizado durante el periodo que corresponda;

III. Durante el año del proceso electoral federal se suspenderá la obligación establecida en este inciso"

Por lo tanto, la información solicitada puede consultarse en el portal de transparencia del PAN en la Ciudad de México, disponible en: www.pancdmx.org.mx/transparencia específicamente en cumplimiento del **Artículo 121, fracción XLVII**, el cual establece:

"Los ingresos recibidos por cualquier concepto, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos."

SEGUNDO. - Por lo que respecta a *"Especificar si se ha destinado parte del Financiamiento Público para el Sostenimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes del Partido Acción Nacional al desarrollo de actividades específicas, sin considerar el financiamiento público orientado a las actividades específicas previstas en el inciso b) de la fracción III del artículo 333 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México. De ser así, proveer el monto destinado y las actividades que han sido promovidas y/o presupuestadas con el mismo"* (sic) se le informa lo siguiente:

Del mismo modo que se indicó en el apartado anterior, la información relativa a si el **Partido Acción Nacional en la Ciudad de México** ha destinado parte del Financiamiento Público para el Sostenimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes al desarrollo de actividades específicas, como lo establece la normatividad electoral vigente, se encuentra disponible para consulta pública en el

portal de transparencia del partido: www.pancdmx.org.mx/transparencia en **Artículo 121, fracción XLVII**.

En dicho sitio, se publican de forma regular y conforme a la ley los reportes financieros correspondientes a cada trimestre. Esta información también es integrada y validada a través del **Sistema Integral de Fiscalización (SIF)**, plataforma administrada por el **Instituto Nacional Electoral (INE)**, en cumplimiento con lo dispuesto por la Ley General de Partidos Políticos, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, y los Lineamientos de fiscalización emitidos por la autoridad electoral.

A través de estos medios, se da seguimiento y transparencia al ejercicio de los recursos públicos, incluidos aquellos destinados a actividades específicas como la formación de liderazgos femeniles, capacitación política, promoción del liderazgo juvenil, y otras acciones orientadas al fortalecimiento democrático.

TERCERO. -Por lo que respecta a *"El desglose de la ejecución del gasto de las ministraciones mensuales del Financiamiento Público para Actividades Específicas del Partido Acción Nacional, en lo que va del año 2025"* (sic) se le informa lo siguiente:

El monto correspondiente al financiamiento para actividades específicas es asignado anualmente y ministrado de forma mensual o trimestral, dependiendo de la normativa electoral local o nacional. En general, representa un 3% del total del financiamiento público ordinario asignado al partido (según la Ley General de Partidos Políticos), aunque este porcentaje puede variar por entidad federativa.

Ejecución del gasto:

El uso de estos recursos debe estar claramente vinculado a las actividades autorizadas, y su ejecución puede incluir:

- Honorarios para especialistas o ponentes en talleres o seminarios
- Materiales de difusión y papelería con fines formativos
- Renta de espacios para eventos de capacitación
- Gastos de logística asociados a eventos (transporte, alimentación, hospedaje)
- Producción y distribución de publicaciones (libros, boletines, revistas)
- Campañas de comunicación institucional para fomentar la participación ciudadana o el liderazgo femenino/juvenil
- Cada trimestre, los partidos políticos están obligados a **registrar en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF)** del Instituto Nacional Electoral (INE) **todos los egresos relacionados con el financiamiento público destinado a actividades específicas**. Esta plataforma permite tanto a la autoridad electoral como a la ciudadanía **consultar el ejercicio, destino y comprobación de dichos recursos**, en apego a los principios de transparencia y rendición de cuentas.
- Adicionalmente, esta información se encuentra disponible en el **portal de transparencia del partido político correspondiente**, en cumplimiento de lo establecido en el **Artículo 121, fracción XLVII** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que señala:
- **"Los ingresos recibidos por cualquier concepto, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos."**

CUARTO. - Por lo que respecta a **"El presupuesto ejercido en lo que va del año 2025 para el fortalecimiento de liderazgos femeninos. Especificar las actividades promovidas, el costo de cada una de ellas y de ser el caso, dar a conocer los proveedores y/o los contratos que se hayan celebrado"** (sic) se le informa lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, la información relacionada con la **capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres** debe hacerse pública de manera obligatoria por los sujetos obligados, en este caso los partidos políticos.

Específicamente, el **Artículo 129, fracción XXII** de dicha ley dispone que se debe poner a disposición del público:

"Informes sobre el gasto del financiamiento público ordinario recibido para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres."

Esta disposición tiene como objetivo garantizar la transparencia y el seguimiento puntual de los recursos públicos destinados al fortalecimiento de la participación política de las mujeres, en cumplimiento de los principios de equidad de género, paridad y fortalecimiento de la vida democrática.

La información correspondiente se encuentra disponible en el portal de transparencia del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México: www.pancdmx.org.mx/transparencia. En lo que respecta a los proveedores y contratistas, esta puede consultarse en cumplimiento de lo dispuesto por el **Artículo 121, fracción XXXIV** de la Ley de Transparencia, que establece la obligación de publicar el:

"Padrón de proveedores y contratistas."

Asimismo, con el objetivo de fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas, los sujetos obligados deben hacer públicos todos los contratos y convenios relacionados con la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios. Esta obligación está contemplada en el **Artículo 129, fracción IV** del mismo ordenamiento, que señala:

"Contratos y convenios para la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios."

Ambos apartados permiten a la ciudadanía dar seguimiento puntual al ejercicio de los recursos públicos, así como verificar los procesos de contratación realizados por el partido político, en apego a la normatividad vigente.

QUINTO. - Por lo que respecta a "**Mencionar las áreas que han ejercido dicho gasto**" (sic) se le informa lo siguiente:

Las áreas en las que se ha ejercido el gasto destinado a la **promoción política de la mujer** corresponden a aquellas establecidas por la legislación vigente. Entre estas se incluyen acciones orientadas al fortalecimiento del liderazgo femenino, la capacitación política con perspectiva de género, la promoción de la participación de las mujeres en los procesos electorales, así como el desarrollo de estrategias para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

SEXTO. - Por lo que respecta a "**El presupuesto ejercido en lo que va del año 2025 para el fortalecimiento de liderazgos juveniles. Especificar las actividades promovidas, el costo de cada una de ellas y de ser el caso, dar a conocer los proveedores y/o los contratos que se hayan celebrado**" (sic) se le informa lo siguiente:

De conformidad con lo anteriormente expuesto, toda la información relacionada con los proveedores y contratos se encuentra publicada en cumplimiento de lo establecido en el **Artículo 121, fracción XXXIV, y el Artículo 129, fracción IV** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo tanto, la información solicitada puede consultarse en el portal de transparencia del PAN en la Ciudad de México, disponible en: www.pancdmx.org.mx/transparencia específicamente en cumplimiento del **Artículo 121, fracción XLVII**, el cual establece:

"Los ingresos recibidos por cualquier concepto, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos."

SÉPTIMO. - Por lo que respecta a "**Conforme al punto anterior, mencionar las áreas que han ejercido dicho gasto**" (sic) se informa lo siguiente:

El gasto erogado para el impulso de **liderazgos juveniles** se ejerce conforme a lo estrictamente establecido por la normatividad aplicable. Estos recursos se destinan a actividades orientadas a fomentar la participación política de las juventudes, fortalecer sus capacidades de liderazgo, y promover su involucramiento en los procesos democráticos de manera informada y activa.

OCTAVO. - Por lo que respecta a "**El presupuesto ejercido en lo que va del año 2025 para la generación de estudios e investigación de temas de la Ciudad de México. Especificar las actividades promovidas, el costo de cada una de ellas y de ser el caso, dar a conocer los proveedores y/o los contratos que se hayan celebrado**" (sic) se le informa lo siguiente:

Al respecto, este partido político se encuentra en proceso de recabar la información correspondiente, por lo que los resultados podrían reflejarse en el informe del segundo trimestre.

Esta respuesta fue preparada expresamente para atender la presente solicitud, con apoyo en la información con la cuenta.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

....".(sic)

III. Recurso. El **cuatro de junio**, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

- *De acuerdo a lo establecido en el artículo 144 y 145 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20/03/2025, presento este recurso de revisión dada la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado: ""Partido Acción Nacional - CDMX"" a la solicitud de acceso a la información con folio: 090166925000109 dentro de los plazos establecidos por la ley. Solicitud la cual, cabe mencionar, pide al Partido Acción Nacional información que forma parte de sus obligaciones de transparencia y que al momento de realizar la solicitud no había dado cumplimiento.*

IV. Turno. El **cuatro de junio**, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1850/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El **nueve de junio del año en curso**, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, 234, fracción IV, y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente

a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. El diecisiete de junio, la persona recurrente remitió sus respectivos alegatos a través de escrito de esa misma fecha, bajo los siguientes argumentos:

“ ...

1. *Existió un primer incumplimiento por parte del sujeto obligado, DF-Partido Acción Nacional. Esto en términos de lo establecido en el artículo 145 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP). Ya que de acuerdo al historial de la solicitud de acceso a la información con folio: 090166925000109, ésta fue recibida el día 21 de mayo de 2025 en la Plataforma Nacional de Transparencia. Teniendo respuesta el día 4 de junio de 2025, un día después de la fecha límite de entrega.*
2. *En relación al primer punto de la solicitud de acceso a la información, en donde se solicita al sujeto obligado:*

“1. El desglose de la ejecución del gasto de las ministraciones mensuales del Financiamiento Público para el Sosténimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes del Partido Acción Nacional, en lo que va del año 2025” (Sic)

El DF- Partido Acción Nacional respondió en apego al criterio 04/21, emitido por el INFOCDMX. Mencionando al respecto que:

“Por lo tanto, la información solicitada puede consultarse en el portal de transparencia del PAN en la Ciudad de México, disponible en: www.pancdmx.org.mx/transparencia específicamente en cumplimiento del Artículo 121, fracción XLVII, el cual establece: “Los ingresos recibidos por cualquier concepto, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos.(...)” (Sic.)

Sin embargo, lo que indica el criterio 04/21, que se cita en el oficio que fue remitido al solicitante, es:

“En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá de privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

De tal forma, la aplicabilidad del criterio se sujeta a que la información solicitada efectivamente se encuentre publicada en internet. En este caso, el criterio resultaría aplicable sólo si la información publicada en la liga www.pancdmx.org.mx/transparencia, específicamente en cumplimiento del Artículo 121, fracción XLVII, diera a conocer el gasto del primer trimestre del 2025. Sin embargo, a la fecha en la que se remite el presente documento, en la liga en cuestión únicamente se puede consultar información relativa a los reportes trimestrales del año 2020, 2021, 2022 y 2024.

Lo anterior, es decir, la no publicación de la información requerida en internet, además de no abarcar lo que supone el criterio 04/21 y no responder satisfactoriamente a la solicitud, incurre en un incumplimiento los artículos 56, 58, 65 fracción XIX y 75 fracción XXIV de la LGTAIP; 115, 116, 121 fracción XXI y 129 fracción XXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

3. *En relación al segundo punto de la solicitud de acceso a la información, en donde se solicita al sujeto obligado:*

“2. Especificar si se ha destinado parte del Financiamiento Público para el Sosténimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes del Partido Acción Nacional al desarrollo de actividades específicas, sin considerar el financiamiento público orientado a las actividades específicas previstas en el inciso b) de la fracción III del artículo 333 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México. De ser así, proveer el monto destinado y las actividades que han sido promovidas y/o presupuestadas con el mismo.” (Sic.)

El DF- Partido Acción Nacional respondió en el mismo sentido, mencionando:

“Del mismo modo que se indicó en el apartado anterior, la información relativa a si el Partido Acción Nacional en la Ciudad de México ha destinado parte del Financiamiento Público para el Sosténimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes al desarrollo de actividades específicas, como lo establece la normatividad electoral vigente, se encuentra disponible para consulta pública en el portal de transparencia del partido: www.pancdmx.org.mx/transparencia en Artículo 121, fracción XLVII. (...)” (Sic.)

Incurriendo en la misma omisión de información concerniente a lo que va del ejercicio del 2025.

4. *En relación al tercer punto de la solicitud de información, en donde se solicita al sujeto obligado:*

“3. El desglose de la ejecución del gasto de las ministraciones mensuales del Financiamiento Público para Actividades Específicas del Partido Acción Nacional, en lo que va del año 2025 “

El DF- Partido Acción Nacional respondió:

“El monto correspondiente al financiamiento para actividades específicas es asignado anualmente y ministrado de forma mensual o trimestral, dependiendo de la normativa electoral local o nacional. En general, representa un 3% del total del financiamiento público ordinario asignado al partido (según la Ley General de Partidos Políticos), aunque este porcentaje puede variar por entidad federativa. Ejecución del gasto: El uso de estos recursos debe estar claramente vinculado a las actividades autorizadas, y su ejecución puede incluir:

- Honorarios para especialistas o ponentes en talleres o seminarios*
- Materiales de difusión y papelería con fines formativos*
- Renta de espacios para eventos de capacitación*
- Gastos de logística asociados a eventos (transporte, alimentación, hospedaje)*
- Producción y distribución de publicaciones (libros, boletines, revistas)*
- Campañas de comunicación institucional para fomentar la participación ciudadana o el liderazgo femenino/juvenil*
- Cada trimestre, los partidos políticos están obligados a **registrar en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF)** del Instituto Nacional Electoral (INE) **todos los egresos relacionados con el financiamiento público destinado a actividades específicas**. Esta plataforma permite tanto a la autoridad electoral como a la ciudadanía consultar el **ejercicio, destino y comprobación de dichos recursos**, en apego a los principios de transparencia y rendición de cuentas.*

- Adicionalmente, esta información se encuentra disponible en el **portal transparencia del partido político correspondiente**, en cumplimiento de establecido en el **Artículo 121, fracción XLVII** de la Ley de Transparencia, Acceso la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a señala:
- **"Los ingresos recibidos por cualquier concepto, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos."** (Sic.)

La respuesta, tal y como se expone, no satisface a la solicitud al no proporcionar información precisa en torno al gasto correspondiente al Financiamiento Público para Actividades Específicas. Limitándose a brindar una generalidad sobre el porcentaje que éste suele representar respecto del financiamiento público ordinario asignado. Cifra que tampoco se otorga, volviendo así imposible el cálculo de dicho porcentaje y, con ello, dejando al solicitante desprovisto de la información requerida.

En lo referente al desglose del gasto, el sujeto obligado enuncia algunas de las actividades que pudieran incluirse en la ejecución. Pero no da certeza de las actividades precisas y/o conceptos en los cuales se ejecuta el gasto.

A lo anterior se añade que, al volver a remitir al portal de transparencia del Partido Acción Nacional, en lo referente al artículo 121, fracción XLVII. Se omite la información concerniente al ejercicio del 2025.

5. En relación al cuarto punto de la solicitud de información, en donde se solicita al sujeto obligado:

"4. El presupuesto ejercido en lo que va del año 2025 para el fortalecimiento de liderazgos femeninos. Especificar las actividades promovidas, el costo de cada una de ellas y de ser el caso, dar a conocer los proveedores y/o los contratos que se hayan celebrado." (Sic.)

El DF- Partido Acción Nacional respondió:

"De conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información relacionada con la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres debe hacerse pública de manera obligatoria por los sujetos obligados, en este caso los partidos políticos.

Específicamente, el Artículo 129, fracción XXII de dicha ley dispone que se debe poner a disposición del público:

"Informes sobre el gasto del financiamiento público ordinario recibido para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres."

Esta disposición tiene como objetivo garantizar la transparencia y el seguimiento puntual de los recursos públicos destinados al fortalecimiento de la participación política de las mujeres, en cumplimiento de los principios de equidad de género, paridad y fortalecimiento de la vida democrática.

La información correspondiente se encuentra disponible en el portal de transparencia del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México: www.pancdmx.org.mx/transparencia. En lo que respecta a los proveedores y contratistas, esta puede consultarse en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 121, fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, que establece la obligación de publicar el:

"Padrón de proveedores y contratistas."

Asimismo, con el objetivo de fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas, los sujetos obligados deben hacer públicos todos los contratos y convenios relacionados con la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios. Esta obligación está contemplada en el Artículo 129, fracción IV del mismo ordenamiento, que señala:

"Contratos y convenios para la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios."

Ambos apartados permiten a la ciudadanía dar seguimiento puntual al ejercicio de los recursos públicos, así como verificar los procesos de contratación realizados por el partido político, en apego a la normatividad vigente." (Sic.)

Omitiendo, en casa uno de los casos que se mencionan en la respuesta, la información concerniente al primer trimestre del 2025. Ya que nuevamente, a la fecha en la que se remite este documento, en la plataforma de transparencia que proporciona el Partido Acción Nacional no hay actualización sobre los "Informes sobre el gasto del financiamiento público ordinario recibido para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.", los "Contratos y convenios para la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios" o el "Padrón de proveedores y contratistas."

6. *En relación al sexto punto de la solicitud de información, en donde se solicita al sujeto obligado:*

"6. El presupuesto ejercido en lo que va del año 2025 para el fortalecimiento de liderazgos juveniles. Especificar las actividades promovidas, el costo de cada una de ellas y de ser el caso, dar a conocer los proveedores y/o los contratos que se hayan celebrado." (Sic.)

El DF- Partido Acción Nacional respondió:

“De conformidad con lo anteriormente expuesto, toda la información relacionada con los proveedores y contratos se encuentra publicada en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 121, fracción XXXIV, y el Artículo 129, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo tanto, la información solicitada puede consultarse en el portal de transparencia del PAN en la Ciudad de México, disponible en: www.pancdmx.org.mx/transparencia específicamente en cumplimiento del Artículo 121, fracción XLVII, el cual establece:

"Los ingresos recibidos por cualquier concepto, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos." (Sic.)

Omitiendo, en casa uno de los casos que se mencionan en la respuesta, la información concerniente al primer trimestre del 2025. Ya que nuevamente, a la fecha en la que se remite este documento, en la plataforma de transparencia que proporciona el Partido Acción Nacional no hay actualización sobre los aspectos mencionados en la respuesta.

7. *En relación al séptimo punto de la solicitud de información, en donde se solicita al sujeto obligado:*

“7.Conforme al punto anterior, mencionar las áreas que han ejercido dicho gasto.” (Sic.)

El DF- Partido Acción Nacional respondió:

“El gasto erogado para el impulso de liderazgos juveniles se ejerce conforme a lo estrictamente establecido por la normatividad aplicable. Estos recursos se destinan a actividades orientadas a fomentar la participación política de las juventudes, fortalecer sus capacidades de liderazgo, Y promover su involucramiento en los procesos democráticos de manera informada y activa.”(Sic.)

Respuesta la cual no otorga la información solicitada, pues aún mencionando que el gasto se ejerce en apego a la normativa aplicable, en ningún momento se cita la misma. Situación la cual deja en incertidumbre al solicitante y desprovisto de la información solicitada.

8. *En relación al octavo punto de la solicitud de información, en donde se solicita al sujeto obligado:*

“8. El presupuesto ejercido en lo que va del año 2025 para la generación de estudios e investigación de temas de la Ciudad de México. Especificar las actividades promovidas, el costo de cada una de ellas y de ser el caso, dar a conocer los proveedores y/o los contratos que se hayan celebrado.” (Sic.)

El DF- Partido Acción Nacional respondió:

“Al respecto, este partido político se encuentra en proceso de recabar la información correspondiente, por lo que los resultados podrían reflejarse en el informe del segundo trimestre. Esta respuesta fue preparada expresamente para atender la presente solicitud, con apoyo en la información con la cuenta. Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.” (Sic)

Con base en la respuesta ofrecida, se hace constar que el propio sujeto obligado reconoce la existencia del informe del primer trimestre del 2025 al referirle al solicitante que la información que se está requiriendo vendrá en un segundo informe trimestral correspondiente al 2025. Lo cual acentúa el hecho de que no se proporcionó, en ninguno de los puntos anteriores, información existente y que tampoco se publicó como lo indican las obligaciones de transparencia a las que se sujeta el DF- Partido Acción Nacional.

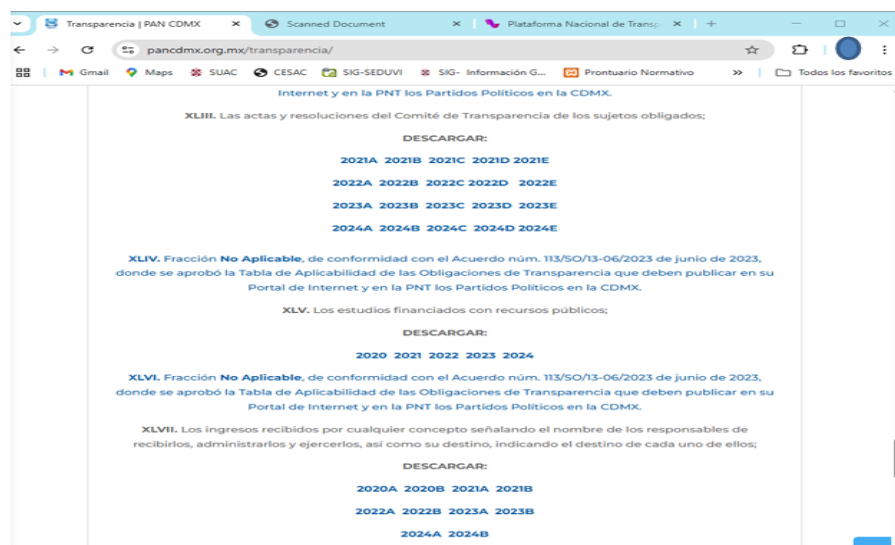
9. *En relación al noveno punto de la solicitud de información, en donde se solicita al sujeto obligado:*

“9.Conforme al punto anterior, mencionar las áreas que han ejercido dicho gasto” (Sic.)

El DF- Partido Acción Nacional no otorgó respuesta.”(sic)

2. Captura de pantalla de la liga www.pancdmx.org.mx/transparencia, proporcionada por el sujeto obligado; de los apartados correspondientes al *Artículo 121 fracción XLVII*, el *Artículo 129 fracción XXII*, *Artículo 121 fracción XXXIV* y *Artículo 129 fracción IV*; en los que mencionó que se encontraba la información solicitada. Para dar constancia de que la información publicada en cada uno de ellos solo estaba actualizada hasta el 2024.

Artículo 121 fracción XLVII



Artículo 129 fracción XXII



VII. Cierre. El **treinta de junio de dos mil veinticinco**, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos de la **persona recurrente**.

En virtud de que el **sujeto obligado**, no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo concedido para ello, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tales efectos.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la persona recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que el acto impugnado fue notificado el **cuatro de junio de dos mil veinticinco**, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el **cuatro de junio** de la misma anualidad, esto es, **al primer día hábil**, por ello, es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, previstas en relación con los artículos 248 y 249, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a la información de la persona recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **090166925000109**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁴, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- Tesis de la decisión

⁴ Registro No. 163972, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

Los agravios planteados por la parte recurrente resultan **parcialmente fundados** lo que permite **Modificar** la respuesta brindada por el **Partido Acción Nacional**.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

Solicitud	Respuesta	Agravio
1.El desglose de la ejecución del gasto de las ministraciones mensuales del Financiamiento Público para el Sosténimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes del Partido Acción Nacional, en lo que va del año 2025. 2.Especificar si se ha destinado parte del Financiamiento Público para el Sosténimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes del Partido Acción Nacional al desarrollo de actividades específicas, sin considerar el financiamiento público orientado a las actividades específicas previstas en el inciso b) de la fracción III del artículo 333 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México. De ser así, proveer el monto destinado y las actividades que han sido promovidas y/o presupuestadas con el mismo.	PRIMERO. - Por lo que respecta a "El desglose de la ejecución del gasto de las ministraciones mensuales del Financiamiento Público para el Sosténimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes del Partido Acción Nacional, en lo que va del año 2025." (sic) se le informa lo siguiente: Es importante señalar el criterio 04721 emitido por el INFOCDMX, que a su letra refiere lo siguiente: CRITERIO 04/21 En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá de privilegiar la modalidad elegida por el recurrente. El Instituto Nacional Electoral (INE) distribuye el financiamiento de manera mensual a los partidos políticos, conforme al calendario aprobado cada año. Las ministraciones se entregan en cuotas iguales, excepto en años electorales donde puede haber ajustes. De acuerdo con Ley General de Partidos Políticos es su artículo 78 numeral 1, nos refiere lo siguiente: "Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las siguientes directrices: a) Informes trimestrales de avance del ejercicio: I. Serán presentados a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda	• De acuerdo a lo establecido en el artículo 144 y 145 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20/03/2025, presento este recurso de revisión dada la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado: ""Partido Acción Nacional - CDMX"" a la solicitud de acceso a la información con folio: 090166925000109 dentro de los plazos establecidos por la ley. Solicitud la cual, cabe mencionar, pide al Partido Acción Nacional información que forma parte de sus obligaciones de transparencia y que al momento de realizar la solicitud no había dado cumplimiento.

3.El desglose de la ejecución del gasto de las ministraciones mensuales del Financiamiento Público para Actividades Específicas del Partido Acción Nacional, en lo que va del año 2025

4.El presupuesto ejercido en lo que va del año 2025 para el fortalecimiento de liderazgos femeninos. Especificar las actividades promovidas, el costo de cada una de ellas y de ser el caso, dar a conocer los proveedores y/o los contratos que se hayan celebrado.

5.Conforme al punto anterior, mencionar las áreas que han ejercido dicho gasto.

6.El presupuesto ejercido en lo que va del año 2025 para el fortalecimiento de liderazgos juveniles. Especificar las actividades promovidas, el costo de cada una de ellas y de ser el caso, dar a conocer los proveedores y/o los contratos que se hayan celebrado.

7.Conforme al punto anterior, mencionar las áreas que han ejercido dicho gasto.

8.El presupuesto ejercido en lo que va del año 2025 para la generación de estudios e investigación de temas de la Ciudad de México. Especificar las actividades promovidas, el costo de cada una de ellas y de ser el caso, dar a conocer los proveedores y/o los contratos que se hayan celebrado.

II. En el informe será reportado el resultado de los ingresos y gastos ordinarios que los partidos hayan obtenido y realizado durante el periodo que correspondiera.
III. Durante el año del proceso electoral federal se suspenderá la obligación establecida en este inciso"

Por lo tanto, la información solicitada puede consultarse en el portal de transparencia del PAN en la Ciudad de México, disponible en: www.pancdmx.org.mx/transparencia específicamente en cumplimiento del Artículo 121, fracción XLVII, el cual establece:

"Los ingresos recibidos por cualquier concepto, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos."

SEGUNDO. - Por lo que respecta a "Especificar si se ha destinado parte del Financiamiento Público para el Sostenimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes del Partido Acción Nacional al desarrollo de actividades específicas, sin considerar el financiamiento público orientado a las actividades específicas previstas en el inciso b) de la fracción III del artículo 333 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México. De ser así, proveer el monto destinado y las actividades que han sido promovidas y/o presupuestadas con el mismo" (sic) se le informa lo siguiente:

Del mismo modo que se indicó en el apartado anterior, la información relativa a si el Partido Acción Nacional en la Ciudad de México ha destinado parte del Financiamiento Público para el Sostenimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes al desarrollo de actividades específicas, como lo establece la normatividad electoral vigente, se encuentra disponible para consulta pública en el portal de transparencia del partido: www.pancdmx.org.mx/transparencia en Artículo 121, fracción XLVII.

En dicho sitio, se publican de forma regular y conforme a la ley los reportes financieros correspondientes a cada trimestre. Esta información también es integrada y validada a través del Sistema Integral de Fiscalización (SIF), plataforma administrada por el Instituto Nacional Electoral (INE), en cumplimiento con lo dispuesto por la Ley General de Partidos Políticos, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, y los Lineamientos de fiscalización emitidos por la autoridad electoral.

A través de estos medios, se da seguimiento y transparencia al ejercicio de los recursos públicos, incluidos aquellos destinados a actividades específicas como la formación de liderazgos femeniles, capacitación política, promoción del liderazgo juvenil, y otras acciones orientadas al fortalecimiento democrático.

TERCERO. -Por lo que respecta a "El desglose de la ejecución del gasto de las ministraciones mensuales del Financiamiento Público para Actividades Específicas del Partido Acción Nacional, en lo que va del año 2025" (sic) se le informa lo siguiente:

El monto correspondiente al financiamiento para actividades específicas es asignado anualmente y ministrado de forma mensual o trimestral, dependiendo de la normatividad electoral local o nacional. En general, representa un 3% del total del financiamiento público ordinario asignado al partido (según la Ley General de Partidos Políticos), aunque este porcentaje puede variar por entidad federativa.

Ejecución del gasto:

El uso de estos recursos debe estar claramente vinculado a las actividades autorizadas, y su ejecución puede incluir:

- Honorarios para especialistas o ponentes en talleres o seminarios
- Materiales de difusión y papelería con fines formativos
- Renta de espacios para eventos de capacitación
- Gastos de logística asociados a eventos (transporte, alimentación, hospedaje)
- Producción y distribución de publicaciones (libros, boletines, revistas)
- Campañas de comunicación institucional para fomentar la participación ciudadana o el liderazgo femenino/juvenil
- Cada trimestre, los partidos políticos están obligados a registrar en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) del Instituto Nacional Electoral (INE) todos los egresos relacionados con el financiamiento público destinado a actividades específicas. Esta plataforma permite tanto a la autoridad electoral como a la ciudadanía consultar el ejercicio, destino y comprobación de dichos recursos, en apego a los principios de transparencia y rendición de cuentas.
- Adicionalmente, esta información se encuentra disponible en el portal de transparencia del partido político correspondiente, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 121, fracción XLVII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que señala:
- "Los ingresos recibidos por cualquier concepto, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos."

CUARTO. - Por lo que respecta a "El presupuesto ejercido en lo que va del año 2025 para el fortalecimiento de liderazgos femeninos. Especificar las actividades promovidas, el costo de cada una de ellas y de ser el caso, dar a conocer los proveedores y/o los contratos que se hayan celebrado" (sic) se le informa lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información relacionada con la

capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres debe hacerse pública de manera obligatoria por los sujetos obligados, en este caso los partidos políticos.

Específicamente, el Artículo 129, fracción XXII de dicha ley dispone que se debe poner a disposición del público:

"Informes sobre el gasto del financiamiento público ordinario recibido para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres."

Esta disposición tiene como objetivo garantizar la transparencia y el seguimiento puntual de los recursos públicos destinados al fortalecimiento de la participación política de las mujeres, en cumplimiento de los principios de equidad de género, paridad y fortalecimiento de la vida democrática.

La información correspondiente se encuentra disponible en el portal de transparencia del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México: www.pancdmx.org.mx/transparencia. En lo que respecta a los proveedores y contratistas, esta puede consultarse en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 121, fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, que establece la obligación de publicar el:

"Padrón de proveedores y contratistas."

Asimismo, con el objetivo de fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas, los sujetos obligados deben hacer públicos todos los contratos y convenios relacionados con la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios. Esta obligación está contemplada en el Artículo 129, fracción IV del mismo ordenamiento, que señala:

"Contratos y convenios para la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios."

Ambos apartados permiten a la ciudadanía dar seguimiento puntual al ejercicio de los recursos públicos, así como verificar los procesos de contratación realizados por el partido político, en apego a la normatividad vigente.

9. Conforme al punto anterior, mencionar las áreas que han ejercido dicho gasto. ...		
--	--	--

En un primer momento, al advertir este *Instituto* que los agravios vertidos por la parte recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información requerida; estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 125.-...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO**⁵

⁵ Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

En ese sentido, conviene señalar que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 6, fracción XIII y 8 de la *Ley de Transparencia*, **el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en posesión de los entes obligados, la cual se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona**, principalmente tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades de reservada y confidencial.

De igual forma, se desprende que las personas solicitantes tienen derecho a elegir la modalidad en la que desean acceder a la información de su interés o la reproducción del documento en que ésta se contenga, sin que ello implique el procesamiento de esta, lo cual se traduce en que, si ésta no se encuentra disponible en el medio solicitado, el Sujeto Obligado debe otorgar el acceso en el estado en que se encuentre.

Así mismo, se debe destacar que la información pública está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas. Lo anterior, significa que el ejercicio del derecho de acceso a la información será operante cuando la persona solicitante requiera cualquiera de esos rubros, que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los entes obligados o en su caso, administrados o en posesión de estos.

Lo anterior, significa que el ejercicio del derecho de acceso a la información será operante cuando las personas recurrentes soliciten cualquiera de esos rubros, que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los entes obligados o en su caso, administrados o en posesión de estos.

Delimitado lo anterior, es necesario referir que del análisis a las respuestas emitidas por las diversas áreas que conforman el sujeto obligado, existe una contraposición entre estas, situación que no es posible le genera certeza jurídica a quien es recurrente, ello de conformidad con lo siguiente:

Primeramente, debe precisarse que, si bien es cierto al presente medio de impugnación se le debió de haber dado un trato de omisión, se debe de considerar que al presentar su recurso de inconformidad la persona recurrente, se agravia del hecho de que, el sujeto no cumple con sus obligaciones de transparencia, situación que se relaciona directamente con el contenido de la respuesta inicial, con la que se pretende dar atención a la *solicitud*, y aunque esta haya sido emitido fuera del término legal para ello, se le debe de analizar a la luz de lo establecido por la ley de la materia, a efecto de no generarle un perjuicio a las personas solicitantes de información, ya que ordenar la entrega de una respuesta de la cual, se encuentra en posibilidades de analizar, en nada abona al beneficio que contempla el Derecho de Acceso a la Información Pública, y por el contrario solo retrase el acceso a la información que es del interés de las personas solicitantes.

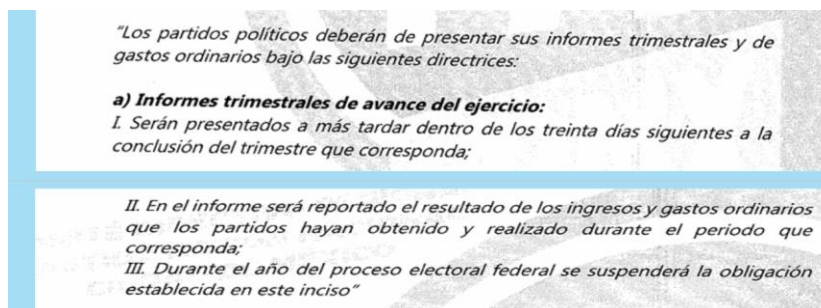
Asimismo, al advertir este colegiado que el sujeto obligado emitió una respuesta general para dar atención a los diversos cuestionamientos que conforman la solicitud que se analiza, se considera oportuno realizar un análisis por separado de estos a efecto de dotar de certeza jurídica la presente determinación en favor de quien es recurrente.

Respecto al cuestionamiento: **1. El desglose de la ejecución del gasto de las ministraciones mensuales del Financiamiento Público para el Sostenimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes del Partido Acción Nacional, en lo que va del año 2025**".

Para dar atención a eres el sujeto refiere que, en apego al criterio 04/21, emitido por el INFOCDMX.

"En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá de privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

Refiriendo además el sujeto que, el Instituto Nacional Electoral, es quien distribuye el financiamiento de manera mensual a los partidos políticos, conforme al calendario que se aprueba de manera anual, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numeral 1, que establece lo siguiente.



Con base en lo anterior, refiere que la información solicitada puede consultarse en el portal de transparencia del PAN en la Ciudad de México, disponible en: www.pancdmx.org.mx/transparencia específicamente en cumplimiento del Artículo 121, fracción XLVII, el cual establece:

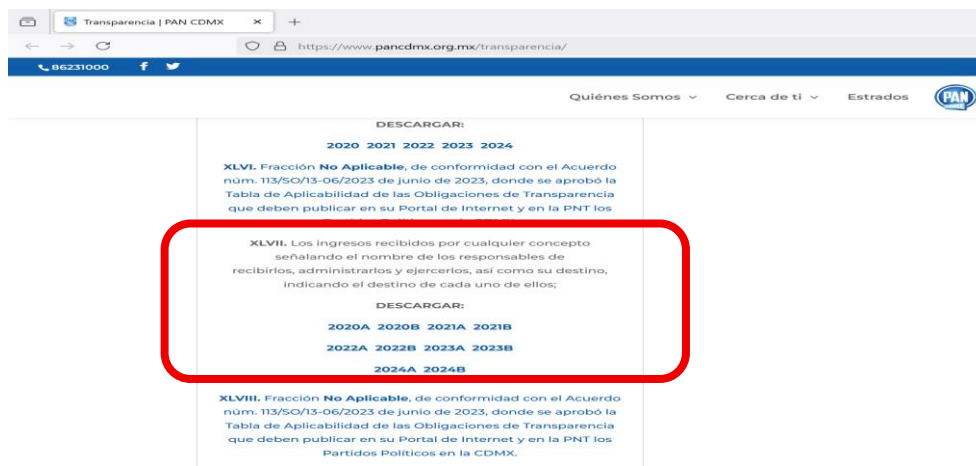
"Los ingresos recibidos por cualquier concepto, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos.

Por lo anterior, al verificar el contenido de lo anterior en el vínculo electrónico de referencia en el que se pudo verificar que este dirige únicamente a la página principal del portal de transparencia con que cuenta el sujeto obligado.

En tal virtud, **se advierte con toda claridad que la respuesta se encuentra incompleta**, máxime que en el presente caso se estima oportuno reiterarle al sujeto obligado que, en diversos ya resueltos por el pleno de este órgano garante se ha determinado que no basta con que se proporcionen los vínculos electrónicos que dirigen a la información, ya que, para dotar de certeza jurídica sus respuestas deben de indicar a las personas solicitantes el procedimiento a seguir paso a paso para poder acceder a la información que es de su interés, reiterando que, estos no son peritos en la materia **y no están obligadas a tener un manejo amplio de los**

términos que utilizan las dependencias y sujetos que conforman la administración pública, para solicitar información, y para ubicar la misma dentro de portales de internet y los diversos vínculos electrónicos que se les notifican, puesto que, en todo caso es obligación de dichos sujetos, el referir el procedimiento a seguir para allegarse a la información solicitada o en su caso, exponer adecuadamente las circunstancias particulares y aplicables al caso concreto que impiden hacer entrega de lo solicitado, velando en todo momento por garantizar el derecho de acceso a la información pública y de rendición de cuentas con que cuentan los particulares.

Asimismo, se considera apropiado señalar que en el presente caso, el contenido de lo solicitado encuadra de la información que se contempla como de oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo **121 fracción XLVII** de la Ley de Transparencia, situación por la cual, se arriba a la conclusión de que el sujeto obligado, se encuentra en plenas facultades para hacer entrega de la información que atienda el cuestionamiento que se analiza, **situación por la cual no se puede tener por atendida la interrogante que se analiza.**



Respecto al cuestionamiento **2. Especificar si se ha destinado parte del Financiamiento Público para el Sostenimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes del Partido Acción Nacional al desarrollo de actividades específicas, sin considerar el financiamiento público orientado a las actividades específicas previstas en el inciso b) de la fracción III del artículo 333 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México. De ser así, proveer el monto destinado y las actividades que han sido promovidas y/o presupuestadas con el mismo.**

Para dar atención a este el sujeto obligado refiere que, tal y como lo establece la normatividad electoral vigente, se encuentra disponible para consulta pública la información requerida en el portal de transparencia del partido: www.pancdmx.org.mx/transparencia en Artículo 121, fracción XLVII, misma que tampoco se observa cargada para el ejercicio del 2025.

En tal virtud a consideración de quienes resuelven el presente medio de impugnación el requerimiento que se analiza, le es aplicable el análisis que precede, **y consecuentemente no es posible tener por atendida la misma.**

En lo concerniente al punto **3. El desglose de la ejecución del gasto de las ministraciones mensuales del Financiamiento Público para Actividades Específicas del Partido Acción Nacional, en lo que va del año 2025.** Para atender dicho cuestionamiento el sujeto obligado refiere que, el monto correspondiente al financiamiento para actividades específicas es asignado anualmente y ministrado de forma mensual o trimestral, dependiendo de la normativa electoral local o nacional. En general, representa un 3% del total del financiamiento público ordinario asignado al partido (según la Ley General de Partidos Políticos), aunque este porcentaje puede variar por entidad federativa.

Ejecución del gasto:

El uso de estos recursos debe estar claramente vinculado a las actividades autorizadas, y su ejecución puede incluir:

- *Honorarios para especialistas o ponentes en talleres o seminarios*
- *Materiales de difusión y papelería con fines formativos*
- *Renta de espacios para eventos de capacitación*
- *Gastos de logística asociados a eventos (transporte, alimentación, hospedaje)*
- *Producción y distribución de publicaciones (libros, boletines, revistas)*
- *Campañas de comunicación institucional para fomentar la participación ciudadana o el liderazgo femenino/juvenil*
- *Cada trimestre, los partidos políticos están obligados a registrar en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) del Instituto Nacional Electoral (INE) todos los egresos relacionados con el financiamiento público destinado a actividades específicas. Esta plataforma permite tanto a la autoridad electoral como a la ciudadanía consultar el ejercicio, destino y comprobación de dichos recursos, en apego a los principios de transparencia y rendición de cuentas.*
- *Adicionalmente, esta información se encuentra disponible en el portal transparencia del partido político correspondiente, en cumplimiento de establecido en el Artículo 121, fracción XLVII de la Ley de Transparencia, Acceso la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a señala:*
- *"Los ingresos recibidos por cualquier concepto, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos." (Sic.)*

Del contenido de lo anterior, es de señalarse que, si bien es cierto se hace una especificación general, no se atiende la totalidad del requerimiento que se analiza en razón de que, no se proporcionó la información precisa del gasto correspondiente al Financiamiento Público para Actividades Específicas, pues únicamente se pronuncia indicando de manera general el porcentaje del financiamiento público ordinario asignado y de la que tampoco indica la cantidad aplicable.

De igual forma es de advertirse que, si bien refiere algunas de las actividades que pudieran incluirse en la ejecución, no señala las actividades precisas y/o conceptos en los cuales se ejecuta el gasto, situación por la cual no es posible tener por totalmente atendida la interrogante que se analiza.

Por cuanto hace a los requerimientos **4. El presupuesto ejercido en lo que va del año 2025 para el fortalecimiento de liderazgos femeninos. Especificar las actividades promovidas, el costo de cada una de ellas y de ser el caso, dar a conocer los proveedores y/o los contratos que se hayan celebrado.** Y **5. Conforme al punto anterior, mencionar las áreas que han ejercido dicho gasto.** Para atender dichos requerimientos de manera coincidente el sujeto obligado señaló que, de conformidad con lo establecido en la *Ley de Transparencia*, la información relacionada con la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres debe hacerse pública de manera obligatoria por los sujetos obligados, en este caso los partidos políticos, específicamente, en el **artículo 129, fracción XXII** de dicha ley dispone que se debe poner a disposición del público:

"Informes sobre el gasto del financiamiento público ordinario recibido para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres."

Dicha disposición tiene como objetivo garantizar la transparencia y el seguimiento puntual de los recursos públicos destinados al fortalecimiento de la participación política de las mujeres, en cumplimiento de los principios de equidad de género, paridad y fortalecimiento de la vida democrática.

La información se encuentra disponible en su portal de transparencia en el siguiente enlace electrónico www.pancdmx.org.mx/transparencia y en lo que respecta a los proveedores y contratistas, esta puede consultarse en cumplimiento de lo dispuesto

por el Artículo 121, fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, que establece la obligación de publicar el: ***"Padrón de proveedores y contratistas."***

Asimismo, con el objetivo de fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas, los sujetos obligados deben hacer públicos todos los contratos y convenios relacionados con la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios. Esta obligación está contemplada en el **artículo 129, fracción IV** del mismo ordenamiento, que señala: ***"Contratos y convenios para la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios."***

En el caso concreto, es de señalarse que ambos apartados permiten a la ciudadanía dar seguimiento puntual al ejercicio de los recursos públicos, así como verificar los procesos de contratación realizados por el partido político, en apego a la normatividad vigente.

No obstante lo anterior, se debe señalar que en el caso que nos ocupa, al vínculo que proporcionó el sujeto obligado, le resulta aplicable el análisis del punto 1 de la solicitud que se estudia, en razón de que no se proporciona el procedimiento específico para la consulta de la información requerida, es decir, el detalle de los pasos necesarios para llegar a ella. Ante tales circunstancias **se concluye que las interrogantes que se ventilan se encuentran parcialmente atendidas conforme a derecho.**

Respecto a los requerimientos **6. El presupuesto ejercido en lo que va del año 2025 para el fortalecimiento de liderazgos juveniles. Especificar las actividades promovidas, el costo de cada una de ellas y de ser el caso, dar a conocer los proveedores y/o los contratos que se hayan celebrado.** Y **7. Conforme al punto anterior, mencionar las áreas que han ejercido dicho**

gasto. A efecto de dar atención a estos cuestionamientos el sujeto emitió su respuesta esencialmente bajo el hecho de que la información es considerada como de oficio con base en lo establecido en el numeral 121, fracción XXXIV, y el Artículo 129, fracción IV de la *Ley de Transparencia*.

"Los ingresos recibidos por cualquier concepto, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos."

De igual forma, hace referencia a la puesta a disposición de la información en el vínculo electrónico que ya ha sido analizado, consecuentemente le resulta aplicable al análisis del punto 1, del que se advierte que el sujeto no atiende de manera correcta las interrogantes que se analizan, circunstancias por las cuales **no es posible tener por atendidas las interrogantes que se analizan.**

Finalmente, por cuanto hace a los requerimientos **8. El presupuesto ejercido en lo que va del año 2025 para la generación de estudios e investigación de temas de la Ciudad de México. Especificar las actividades promovidas, el costo de cada una de ellas y de ser el caso, dar a conocer los proveedores y/o los contratos que se hayan celebrado. Y 9. Conforme al punto anterior, mencionar las áreas que han ejercido dicho gasto.** El sujeto obligado precisó que los resultados podrían reflejarse en el informe del segundo trimestre del año 2025 y para el segundo requerimiento, no se pronuncia, por lo anterior, es claro para el pleno de este órgano garante que el sujeto no dio cabal atención a lo solicitado, ya que del contenido de la respuesta en ningún momento se funda y motiva adecuadamente la imposibilidad para hacer entrega de la información requerida o en su caso se exponen las circunstancias de tiempo, modo y lugar que den sustento a su imposibilidad de hacer entrega de la información requerida.

Atento a lo expuesto en el estudio que antecede, si bien es cierto que en la mayoría de los puntos el sujeto puso a disposición la información mediante un vínculo electrónico, solo se ubica información hasta el año 2024, por lo que se estima oportuno precisar que, la solicitud fue presentada el 21 de mayo y en su caso dicha fecha corresponde al segundo trimestre del año en curso, por ende, debería encontrarse publicada en el portal del sujeto obligada la información actualizada hasta el primer trimestre del año 2025, situación que en la especie no aconteció, por lo cual se dejan a salvo los derechos de la persona recurrente, para que, si así lo desea presente una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia del sujeto obligado, respecto a las fracciones y numerales a que se hace referencia en el análisis que se realizó de conformidad con el capítulo V de la Ley de Transparencia.

Por otra parte, no pasa por inadvertido para quienes resuelven el presente medio de impugnación que la respuesta fue notificada fuera del plazo legal que establece la ley para ello, y para estar en posibilidad de establecer **el plazo con que contaba el Sujeto Obligado** para atender la *solicitud* de información, resulta oportuno traer a colación lo regulado en el artículo 212, de la *Ley de Transparencia*, el cual establece:

Artículo 212. *La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

Del análisis del precepto legal que se invoca, se advierte que los Sujetos Obligados cuentan con un plazo para dar respuesta de nueve días hábiles contados a partir del día siguiente al de la presentación de la solicitud, siendo que, en caso de existir ampliación de plazo, este puede extenderse por siete días hábiles más.

En tal tenor, ya que en el presente asunto **no se determinó ampliar el plazo de respuesta**, el Sujeto Recurrido contaba con un plazo de **nueve días hábiles** para dar atención a la solicitud de información que le fue presentada.

Una vez determinado el plazo con que contaba el *Sujeto Obligado* para emitir la respuesta a las solicitudes, es pertinente determinar **cuándo inició y cuándo concluyó el plazo para responder** las solicitudes, tomando en consideración que, como antes ya quedó determinado, el plazo para dar respuesta era de **nueve días hábiles**, para ello es necesario esquematizar de la siguiente manera el día y la hora en que fue ingresada la solicitud:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	FECHA Y HORA DE REGISTRO
Folio 090166925000109	Ingresó el veinte de mayo después de las 18:00 horas, situación por la cual se tuvo por recibida oficialmente el veintiuno de ese mismo mes.

De lo anterior, se advierte que la solicitud materia del presente medio de impugnación, fue ingresada el **veinte de mayo después de las 18:00 horas**, situación por la cual se **tuvo por recibida el veintiuno de ese mismo mes**.

Seguimiento Solicitud

Información Del Registro de la Solicitud

Sujeto Obligado:
DF - Partido Acción Nacional

Organo garante:
Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Fecha oficial de recepción:
21/05/2025

Fecha límite de respuesta:
03/06/2025

Folio:
090166925000109

Estatus:
Terminada

Tipo de solicitud:
Información pública

Candidata a recurso de revisión:
No

Registro Respuestas

1 de 3

09/06/20

Plataforma Nacional de Transparencia

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/sisai/monit>

Q Buscar ...

Ver detalle	Proceso ↑↓	Fecha ↑↓	Quien envió ↑↓	Adjuntos	Acuse Respuesta
>	Registro de la Solicitud	21/05/2025	Solicitante	-	-
>	Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	04/06/2025	Unidad de Transparencia		

Precisado lo anterior, se determina que el plazo para emitir respuesta a la *solicitud* transcurrió del **jueves veintidós de mayo al martes tres de junio**. Ello en razón de que el sujeto no hizo valer la ampliación para dar atención a la *solicitud*.

En ese orden de ideas, es evidente que el *Sujeto Obligado*, dentro del plazo de nueve días con que contaba para emitir contestación a la *solicitud*, **no notificó una respuesta dentro del término legal establecido por la ley de la materia para dar atención a la solicitud, ya que dicha situación aconteció el día cuatro de junio, es decir, un día hábil posterior al término con que contaba, situación que inclusive es reconocida por el sujeto obligado al momento de remitir sus respectivos alegatos.**

“...
HECHOS 1.

Existió un primer incumplimiento por parte del sujeto obligado, DF-Partido Acción Nacional. Esto en términos de lo establecido en el artículo 145 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP). Ya que de acuerdo al historial de la solicitud de acceso a la información con folio: 090166925000109, ésta fue recibida el día 21 de mayo de 2025 en la Plataforma Nacional de Transparencia. Teniendo respuesta el día 4 de junio de 2025, un día después de la fecha límite de entrega.
...”(Sic).

Bajo el cúmulo del análisis realizado, las y los Comisionados arriban a la firme conclusión de que **el sujeto no atendió en su totalidad la solicitud**, puesto que, este cuenta con plenas facultades para realizar una búsqueda exhaustiva sobre el contenido de lo solicitado, y en su caso hacer entrega de la totalidad de la información requerida.

De esta manera, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **fue violatoria del derecho de acceso a la información del recurrente**, ya que contraviene el **artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

***Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

***VIII. Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad**; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, en los que sean competentes, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**; circunstancia que en el presente recurso no aconteció.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS”** y **“GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”**, **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR”**.⁶

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por lo que

⁶ Registro No. 170307. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVII, Febrero de 2008. Página: 1964. Tesis: I.3o.C. J/47. Jurisprudencia. Materia(s): Común. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR. La falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica. En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso. De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto. La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado; y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección.

resultan parcialmente fundados los agravios esgrimidos por la persona recurrente.

QUINTO. Decisión. Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

En atención a que la información requerida es considerada como de oficio, el sujeto obligado deberá atender la solicitud a través de la modalidad elegia.

SEXTO. En el caso en estudio, toda vez que el sujeto obligado emitió su respuesta fuera del término legal que establece la ley, con fundamento en los artículos 247, 264 fracción XIV, 265 y 268 de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **DAR VISTA** a la **Comisión de Vigilancia**, para que determine lo que en derecho corresponda.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265, y 268 de la *Ley de Transparencia*, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA** a la **Comisión de Vigilancia**, para que determine lo que en derecho corresponda.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que,

en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los

órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

SEXTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SÉPTIMO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

OCTAVO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.